



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que, el Gobierno Provincial de Napo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, por el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

Que, mediante ordenanza para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra en el sector la Punta, parroquia Ahuano, analizada y aprobado en sesiones extraordinaria de 31 mayo y ordinaria de 30 de junio de 2010; sancionada y promulgada el 12 de julio de 2010 entro en vigencia norma legal para el cobro de tasa por servicio de traslado en la gabarra.

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza reformativa, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO

Art. 1.- Finalidad: La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

Art. 2.- Administración: El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento y mejoras del bien.

Art. 3.- Tasa: Los usuarios que utilizaren el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos – Buses transporte Publico	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

Art. 4.- Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento de la gabarra.

Art. 5.- Prohibición: Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre, documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

Art. 6.- Exoneración: Exonérese del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, GAD Municipal de Tena, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Ahuano.

Art. 7.- Procedimiento: Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de la gabarra.

Art. 8.- Horario.- El servicio se prestara de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

El peso máximo.- Se permitirá el paso por la gabarra de maquinaria pesada no superior a 35 toneladas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

Art. 9.- De la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza encárguese la Dirección Financiera, a través del o los funcionarios correspondientes.

Art. 10.- Suprimase todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, catorce de abril del 2015


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO




Abg. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de marzo y catorce de abril del 2015. Resoluciones 105 y 116, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO. DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de Abril del 2015, las 15:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 23 de abril del 2015. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL



Registro Oficial No. 551, 24 de Julio de 2015

Ordenanzas Municipales

El Tambo

s/n: **Título:** Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos de tributos que se adeuden al Gobierno

Esmeraldas

15-GADMCE: **Título:** Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago con el GGADME

Puerto López

s/n: **Título:** Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el Gobierno

San Pedro de Pelileo

s/n: **Título:** Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos provenientes de tributos, tasas y contribuciones especiales

Rocafuerte

s/n: **Título:** Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del GADMR

s/n: **Título:** Ordenanza de implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos - Creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR).
Reforma a: ordenanza de creación de la Unidad de Gestión Ambiental (No publicada en el Registro Oficial).

Sucúa

s/n: **Título:** Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADS

Ordenanzas Provinciales

Napo

s/n: **Título:** Ordenanza que expide el Reglamento para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables

s/n: **Título:** Ordenanza reformatoria para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector La Punta, parroquia Ahuano.
Deroga a: Ordenanza s/n (R.O. 306, 22-X-2010)

Resolución

Defensoría Pública

DP-DPG-DAJ-2015-77: **Título:** Se aprueba el “Instructivo para la renovación de la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos”

Aviso Judicial

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, el presente **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES,** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de marzo y catorce de abril del 2015 . Resoluciones 103 y 115, en su orden.

f) Abogada Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIONASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de Abril del 2015, las 10:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 23 de abril del 2015. **CERTIFICO:** Que, el presente **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f) Abogada Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

GAD Provincial de Napo.- Es fiel copia del original.-Certifico.- f.) Ab. Lisbeth Paredes Nuñez, Secretaria General.

Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector La Punta, parroquia Ahuano

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 238, en armonía con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, los artículos 240 y 263 de la Constitución vigente, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejerce mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Que, el Gobierno Provincial de Ñapo, construyó la gabarra para el transporte fluvial en el sector La Punta, parroquia Ahuano, cantón Tena, por el cruce de las personas, vehículos livianos y pesados, a fin de proporcionar el servicio a dicha parroquia y a las comunidades aledañas del sector.

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere sean regulados los valores que permitan su operatividad, a través de un cuerpo normativo.

Que, mediante ordenanza para el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra en el sector la Punta, parroquia Ahuano, analizada y aprobado en sesiones extraordinaria de 31 mayo y ordinaria de 30 de junio de 2010; sancionada y promulgada el 12 de julio de 2010 entro en vigencia norma legal para el cobro de tasa por servicio de traslado en la gabarra.

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza reformativa, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, la Tesorería Provincial procesará tickets numerados con los respectivos valores y categoría de los vehículos y maquinaria que utilizarán el servicio, tanto de ida como de regreso.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 263 de la Constitución de la República; 7, 47, literales a) y c); 322 y, 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia, expide la siguiente

**ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE TASA A LOS
USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL
SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO**

Art. 1.- Finalidad: La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de la gabarra.

Art. 2.- Administración: El Gobierno Provincial de Ñapo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento y mejoras del bien.

Art. 3.- Tasa: Los usuarios que utilizaren el servicio que presta la gabarra pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

CATEGORÍAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos - Buses transporte Publico	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

Art. 4.- Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Ñapo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento de la gabarra.

Art. 5.- Prohibición: Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre, documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

Art. 6.- Exoneración: Exonérese del pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Ñapo e instituciones adscritas, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, GAD Municipal de Tena, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Ahuano.

Art. 7.- Procedimiento: Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de la gabarra.

Art. 8.- Horario.- El servicio se prestara de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de

causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

El peso máximo.- Se permitirá el paso por la gabarra de maquinaria pesada no superior a 35 toneladas.

Art. 9.- De la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza encargúese la Dirección Financiera, a través del o los funcionarios correspondientes.

Art. 10.- Suprímase todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Ñapo, catorce de abril del 2015.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Abg. Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del seis de marzo y catorce de abril del 2015. Resoluciones 105 y 116, en su orden.

f) Abogada Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de Abril del 2015, las 15:00.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 23 de abril del 2015. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

f) Abogada Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General.

GAD Provincial de Napo.- Es fiel copia del original.-Certifico.- f.) Ab. Lisbeth Paredes Nuñez, Secretaria General.

Función Judicial y Justicia Indígena
